



1200.

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Doctora
MARTHA SEIDEL PERALTA
Directora Administrativa
Ciudad

Asunto: Respuesta observación presentada al Pliego de Condiciones en el Proceso contractual 22001055 H3 de 2022.

Cordial saludo.

Se recibió en la plataforma del Secop II las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 4:

Observación N 4

Nos gustaría confirmar con la entidad si el beneficio de poder acreditar 2 contratos adicionales si se cumple con calidad MIPYME y de emprendimiento y empresas de mujeres del numeral 4.5.3 del pliego de condiciones, aplica tanto para la experiencia general como específica, teniendo en cuenta que se puede acreditar las misma para ambos casos

RESPUESTA:

En atención a la pregunta señalada, el Pliego de Condiciones en el numeral 4.5.3 *CRITERIOS DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES*, indica que tanto para la experiencia general como específica, el proponente que acredite la condición de Mipyme o emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio colombiano deberá soportar esta experiencia, de conformidad con las siguientes exigencias, según sea su postulación ya sea como proponente individual o plural:

“4.5.3. CRITERIOS DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES Tanto para la experiencia general como específica, el Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un total máximo de cuatro (4) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de



Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá acreditar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un total de máximo cinco (5) contratos”.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresas de mujeres de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para acreditar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un total de máximo cuatro (4) contratos.

En caso de que el mismo integrante u otro del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá acreditar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un total de máximo cinco (5) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la calidad de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujeres el Proponente deberá diligenciar el “Formato 25- Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres” y/o el “Formato 28 - Acreditación Mipyme” y aportar la documentación requerida en los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya”.

PREGUNTA 6:

Observación N 6

De acuerdo con el pliego de condiciones definitivos numeral 5.1.4 Descuentos puntaje – Ley 2195 de 2022, se tiene que:

Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia del acta individual de reparto junto con la constancia del registro del aplicativo de la rama judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>), esta última no deberá tener más de tres (3) días hábiles de haber generado la consulta, contados a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

De acuerdo con lo anterior, nos gustaría confirmar con la entidad si la copia de dicha acta con la constancia mencionada es para con proponente y/o integrantes de proponentes que **no se encuentran obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP)**



RESPUESTA:

El Pliego de Condiciones señala en el numeral 5.1.4. DESCUENTOS PUNTAJE - LEY 2195 DE 2022, indica que este formato debe ser diligenciado y suscrito por el proponente que NO esté obligado a inscribirse en el RUP:

“Para efectos de este numeral el formato 43 Declaración Juramentada de Imposición de Sanciones (Persona Natural) o 44 Declaración Juramentada de Imposición de Sanciones (Persona Jurídica), según corresponda, deberá ser diligenciado y presentado debidamente firmado por el proponente individual o por cada uno de los integrantes para el caso de Estructuras Plurales, siempre y cuando no este(n) obligado(s) a inscribirse en el RUP”.

OBSERVACIÓN 7:

Nos permitimos solicitar a la entidad aclarar cómo se debe hacer la acreditación para el puntaje por “Proponente con Personal con Discapacidad”

RESPUESTA:

En el Pliego de Condiciones, artículo 5.3. CRITERIOS DE DESEMPATE, numeral 3, señala los presupuestos a tener en cuenta para acreditar esta condición. El *Formato 27 – Vinculación de Personas con discapacidad*, debe estar suscrito y diligenciado por el representante legal de la sociedad o el revisor fiscal según corresponda, esto es, si la empresa cuenta con revisor fiscal el formato debe ser allegado y suscrito por éste, aunado a ello se debe presentar certificación vigente expedida por el Ministerio del Trabajo en el cual se acredite el número de trabajadores adscritos a la planta de personal, el número de trabajadores en condición de discapacidad, el porcentaje y el tiempo que llevan trabajando estas personas con condición especial en la empresa.

Ahora bien, es necesario que el futuro proponente tenga en cuenta las siguientes exigencias y requisitos según sea condición particular, toda vez que, es necesario que cumpla a cabalidad lo señalado por la norma para la acreditación correspondiente en este criterio de desempate.

“3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Formato 27 – Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente. Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, el integrante del Proponente que acredite que el diez por ciento



(10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o en la Unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador”.

En los anteriores términos se brinda respuesta a los planteamientos realizados al Pliego de Condiciones del Proceso Contractual 22001055 H3 de 2022.

Atentamente,

LINA CONSTANZA PÉREZ PENAGOS
Evaluadora Jurídica

Revisó: Adolfo León Castillo Arbeláez - Coordinador Grupo de Asistencia legal